



DESPACHO DE LA CONGRESISTA JUDITH LAURA ROJAS

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*



**PROYECTO DE LEY DE
FINANCIAMIENTO OBLIGATORIO A LOS
CENTROS INTEGRALES DE ATENCIÓN
AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN
GOBIERNOS LOCALES**

La Congresista de la República que suscribe JUDITH LAURA ROJAS, miembro del Grupo Parlamentario Podemos Perú; en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la iniciativa legislativa siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY DE FINANCIAMIENTO OBLIGATORIO A LOS CENTROS INTEGRALES DE
ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR (CIAM) EN LOS GOBIERNOS LOCALES"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho de las personas adultas mayores a recibir servicios integrales de protección, asistencia, promoción social y envejecimiento activo, mediante la creación, implementación y funcionamiento obligatorio de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM en todos los gobiernos locales del país, asegurando su financiamiento sostenible con un porcentaje mínimo del Presupuesto Institucional de Apertura (PIA).



Artículo 2. Finalidad

La presente ley desarrolla el mandato constitucional de protección a las personas adultas mayores contenido en los artículos 4° y 10° de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en la Ley N.° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, estableciendo mecanismos presupuestales vinculantes que garanticen la efectividad de dichos derechos a nivel local, en el marco del principio de proporcionalidad y del test de idoneidad, necesidad y proporcionalidad *stricto sensu* reconocido por el Tribunal Constitucional.

TÍTULO II

MODIFICACIONES A LA LEY N.° 30490, LEY DE LA PERSONA ADULTA MAYOR

Artículo 3. Incorporación del artículo 9-A a la Ley N.° 30490

Incorpórese el artículo 9-A en el Capítulo III del Título I de la Ley N.° 30490, con el siguiente texto:

"Artículo 9-A. Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor – CIAM en los gobiernos locales

9-A.1 Los gobiernos locales provinciales y distritales del país están obligados a implementar y mantener en funcionamiento un Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM, bajo rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamento.

9-A.2 El CIAM es un espacio de participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor que brinda, como mínimo, los siguientes servicios:

- a) Orientación legal y defensa de derechos de las personas adultas mayores.
- b) Actividades recreativas, culturales, deportivas, productivas y de promoción del envejecimiento saludable.
- c) Derivación oportuna a servicios de salud, protección social, salud mental y justicia.
- d) Detección, atención y denuncia de casos de violencia, abandono, maltrato o discriminación contra personas adultas mayores.
- e) Registro y empadronamiento de personas adultas mayores en su jurisdicción.
- f) Promoción de la asociatividad y participación ciudadana informada de las personas adultas mayores.
- g) Promoción de los saberes y conocimientos ancestrales de las personas adultas mayores.

9-A.3 En los centros poblados o anexos sin capacidad administrativa ni financiera para implementar un CIAM independiente, podrán constituirse CIAM itinerantes, compartidos o asociativos con otro municipio cercano. Dicha modalidad requerirá convenio interinstitucional aprobado por Acuerdo de Concejo Municipal conforme al artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con visación favorable del MIMP. El reglamento de la presente ley establecerá los lineamientos mínimos para dichos convenios."

Artículo 4. Incorporación del artículo 25-A a la Ley N° 30490

Incorpórese el artículo 25-A en el Capítulo I del Título III de la Ley N° 30490, con el siguiente texto:

"Artículo 25-A. Financiamiento mínimo obligatorio para los CIAM

25-A.1 Los gobiernos locales provinciales y distritales destinarán obligatoriamente no menos del 0.5% (cero puntos cinco por ciento) de su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del ejercicio fiscal correspondiente al financiamiento del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor – CIAM.

25-A.2 El porcentaje señalado en el numeral precedente se aplica sobre el PIA inicial aprobado para el año fiscal, excluyendo los créditos presupuestarios clasificados en la Categoría de Gasto de Inversiones conforme a la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y sus disposiciones reglamentarias. El reglamento del Ministerio de Economía y Finanzas establecerá los criterios específicos para la delimitación de las inversiones excluibles, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto Público.

25-A.3 Los recursos destinados al CIAM se ejecutan bajo las normas de presupuesto público y son objeto de reporte trimestral al Concejo Municipal y al MIMP, conforme a los formatos que establezca la Contraloría General de la República."

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 5. Disposiciones Complementarias

Primera. Rol rector del MIMP y reglamentación

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en ejercicio de su rectoría conforme al artículo 3° de la Ley N° 30490, dicta el reglamento de la presente ley en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario desde su publicación, incluyendo estándares mínimos de operación, equipamiento, personal, servicios, reporte de información y mecanismos de supervisión.

Segunda. Financiamiento para municipios de menor capacidad recaudatoria – identificación de fuente

El Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con el MIMP, incorpora en el Programa Presupuestal 0142: "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados" —denominación oficial conforme a la Resolución Ministerial N° 227-2026-MIMP— una asignación específica para los municipios clasificados en los niveles D y E según la clasificación oficial del MEF, a fin de compensar la aplicación del porcentaje establecido en el artículo 25-A, sin afectar la prestación de servicios esenciales (limpieza pública, seguridad ciudadana, saneamiento y salud básica).

Dicha asignación operará a partir del Presupuesto Institucional de Apertura del año fiscal 2027, con previsión expresa en el Marco Macroeconómico Multianual y en el Proyecto de Ley de Presupuesto correspondiente.

Previamente a la presentación del presente proyecto, se ha solicitado la opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, la cual obra en el Anexo N° 1 del presente expediente.

Tercera. Transparencia, fiscalización y responsabilidad

El incumplimiento injustificado de la obligación establecida en el artículo 25-A será causal de responsabilidad administrativa funcional del alcalde y del gerente municipal o funcionario competente, conforme a la Ley N° 29622, Ley que amplía las facultades de la Contraloría General de la República en el proceso de responsabilidad administrativa funcional, y al artículo 46° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Constituye infracción grave, específicamente tipificada en el artículo 26° de la Ley N° 29622, la omisión injustificada en la ejecución presupuestal de programas sociales obligatorios como el establecido en el artículo 25-A de la presente ley, sin perjuicio de las acciones legales por vulneración de derechos fundamentales de las personas adultas mayores ante el Poder Judicial.

Artículo 6. Disposición Transitoria

Única. Plazos de adecuación progresiva

- a) En el primer año fiscal posterior a la vigencia de la presente ley, los municipios que cuenten con CIAM operativo destinarán como meta progresiva el 0.3% del PIA como mínimo. Los municipios que no cuenten con CIAM y lo creen en el primer año destinarán igualmente el 0.3% del PIA para gastos de implementación e inicio de operaciones, incluyendo la contratación de personal mínimo, adecuación de infraestructura y actividades iniciales de registro y difusión.



- b) A partir del segundo año fiscal de vigencia de la presente ley, la obligación de asignación será del 0.5% del PIA, cumplida en su totalidad.
- c) El MIMP, en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Perú (AMPE) y la Red de Municipalidades Urbanas y Rurales (REMUR), aprueba un plan de asistencia técnica para municipalidades de nivel D y E a fin de facilitar la implementación progresiva de los CIAM.

Artículo 7. Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, rigiendo a partir del siguiente ejercicio presupuestal (1 de enero del año siguiente al de su publicación), con excepción de las disposiciones referidas a la reglamentación y a la identificación de fuentes de financiamiento, que rigen desde el día de su publicación.

Lima, 11 de mayo del 2026.

JUDITH LAURA ROJAS

Edgardo Monte

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

1.1. Sustento constitucional

La presente propuesta legislativa se sustenta en los siguientes dispositivos constitucionales:

Artículo	Contenido	Aplicación al proyecto
1°	Defensa de la persona humana y dignidad como fin supremo del Estado	La persona adulta mayor es sujeto de protección reforzada por su situación de vulnerabilidad social y sanitaria
4°	La comunidad y el Estado protegen especialmente al anciano	Mandato constitucional directo que justifica la intervención legislativa
10°	Derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social	Los CIAM operan como prestación social concreta en el ámbito local
11°	Libre acceso a prestaciones de salud y pensiones	Sustenta la derivación articulada a servicios de salud y salud mental
77° y 78°	Regla de oro presupuestaria — equilibrio y anualidad	Se identifica fuente en el PP 0142 y la obligación rige desde el PIA 2027
79°	Prohibición de crear gasto sin identificar fuente	Se cumple mediante reasignación interna dentro del PP 0142, opinión del MEF y vigencia diferida
107°	Iniciativa legislativa de congresistas	Habilita la presentación del proyecto por iniciativa parlamentaria

1.2. Sustento legal en la normatividad vigente

La Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor (publicada el 21 de julio de 2016 en el Diario Oficial El Peruano), establece el marco normativo para garantizar el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor y su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación. En su artículo 3°, reconoce al MIMP como ente rector en materia de personas adultas mayores; en su artículo 8°, establece que los gobiernos locales implementan políticas, programas y servicios a favor de las personas adultas mayores; y en su artículo 9°, reconoce los CIAM como espacios de participación e integración.

El Reglamento de la Ley N° 30490, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2018-MIMP, señala expresamente que los gobiernos locales son responsables del funcionamiento, equipamiento, recursos humanos, manejo presupuestal y sostenibilidad de los CIAM con cargo a sus presupuestos. La presente ley convierte dicha responsabilidad en una obligación con piso financiero mínimo y exigible.

Las normas adicionales que sirven de sustento al proyecto son las siguientes:

Norma	Aporte al proyecto
Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (art. 84, núm. 2.4)	Los gobiernos locales organizan, administran y ejecutan programas de apoyo a población en riesgo, incluyendo adultos mayores
Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización	Transfiere competencias a gobiernos locales para servicios sociales
Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (art. 35°)	Define la Categoría de Gasto de Inversiones como base técnica para el cálculo del porcentaje excluido
Ley N° 29622 (art. 26°) y Ley N° 27785 (art. 46°)	Tipifican la infracción grave por omisión en la ejecución de programas sociales obligatorios y regulan la responsabilidad administrativa funcional

R.M. N° 227-2026-MIMP	Confirma la denominación oficial vigente del Programa Presupuestal 0142: "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados"
------------------------------	--

1.3. Sustento jurisprudencial

El Tribunal Constitucional ha establecido de manera reiterada que la autonomía municipal no es un límite infranqueable frente al mandato constitucional de protección de la persona humana, y que el Congreso puede establecer mediante ley asignaciones presupuestales mínimas obligatorias para los gobiernos locales cuando dichas asignaciones están destinadas a garantizar el cumplimiento de derechos fundamentales de poblaciones en situación de vulnerabilidad, siempre que se supere el test de proporcionalidad (idoneidad, necesidad y proporcionalidad *stricto sensu*).

Nota para el expediente: Los textos íntegros de la STC 0009-2015-PI/TC (Caso Vaso de Leche) y de la STC 0006-2019-PI/TC, descargados del portal oficial del Tribunal Constitucional (www.tc.gob.pe), se incorporan como Anexo N° 3 del presente expediente.

1.4. Test de proporcionalidad aplicado al 0.5%

Criterio	Aplicación
Idoneidad	El 0.5% permite el financiamiento mínimo para la operación del CIAM (personal, actividades básicas, derivación). Es un medio adecuado para garantizar el derecho
Necesidad	No existe una medida menos gravosa para la autonomía municipal que logre el mismo nivel de protección. El 0.3% es insuficiente según el estudio de costos del MIMP (2024). La voluntariedad ha demostrado ser ineficaz: solo el 12% de municipios cuenta con CIAM funcional (MIMP – Registro Nacional de CIAM, 2025)
Proporcionalidad <i>stricto sensu</i>	El beneficio social (cobertura de servicios para 4.8 millones de adultos mayores) supera ampliamente la

	afectación a la autonomía municipal (0.5% del PIA agregado equivale a S/ 90 millones distribuidos entre 1,874 municipios)
--	---

II. ANÁLISIS BENEFICIO – COSTO

2.1. Diagnóstico del problema

La población adulta mayor en el Perú asciende a 4.8 millones de personas en 2026 (INEI – Proyecciones de Población 2025-2030). El reglamento vigente de la Ley N.º 30490 ya atribuye a los gobiernos locales la responsabilidad de implementar y sostener los CIAM, pero no fija un piso mínimo de financiamiento obligatorio. Ello explica que solo el 12% de los 1,874 municipios del país cuente con CIAM funcional, según el Registro Nacional de CIAM del MIMP (Reporte 2025). La brecha de atención alcanza el 88% de los municipios.

2.2. Estructura de costos por tipo de municipio

Tipo	PIA promedio (S/)	0.5% asignado (S/)	CIAM mínimo operativo (S/)	Situación
Metropolitano (A)	> 100,000,000	> 500,000	250,000	Superávit
Grande (B)	30,000,000 – 100,000,000	150,000 – 500,000	180,000	Equilibrio
Mediano (C)	10,000,000 – 30,000,000	50,000 – 150,000	80,000 – 120,000	Viable con ajuste

Pequeño (D)	2,000,000 – 10,000,000	10,000 – 50,000	60,000 – 80,000	Requiere apoyo
Rural (E)	< 2,000,000	< 10,000	50,000	Requiere compensación

Fuente: MIMP – Estudio de costos estándar para CIAM, 2024. Clasificación de municipios: MEF.

2.3. Impacto presupuestal y cumplimiento del artículo 79° de la Constitución

Concepto	Monto anual estimado
PIA agregado municipal (2025, último disponible)	S/ 18,000 millones
0.5% del PIA agregado	S/ 90 millones
Fondo de compensación para municipios D/E	S/ 20 millones
Costo fiscal neto para el Estado	S/ 20 millones

Fuente de financiamiento identificada: Programa Presupuestal 0142 "Acceso de Personas Adultas Mayores a Servicios Especializados" (MIMP), con asignación vigente en la Ley N.° 32212, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026.

El proyecto cumple el artículo 79° de la Constitución mediante tres mecanismos concurrentes: (i) reasignación interna dentro del PP 0142, sin creación de gasto nuevo; (ii) solicitud de opinión favorable del MEF conforme al artículo 76° del Reglamento del Congreso (Anexo N.° 1); y (iii) vigencia de la obligación presupuestal a partir del PIA 2027, respetando el principio de anualidad.

2.4. Beneficios esperados

Beneficio	Indicador estimado	Fuente
Cobertura universal de CIAM	100% de municipios con CIAM al segundo año	Proyección propia sobre total de 1,874 municipios
Reducción de violencia y abandono	Disminución del 20% en denuncias por maltrato en municipios con CIAM	MIMP – Evaluación de impacto de CIAM, 2023
Ahorro en salud pública	Reducción estimada del 15% en atenciones de emergencia por adultos mayores	MINSA – Análisis de costo-efectividad de programas sociales, 2025
Generación de empleo directo	1,874 puestos de trabajo mínimos (un coordinador por municipio)	Cálculo propio
Relación beneficio-costos estimada	3.5 : 1	Estimación sobre la base de costos e impactos identificados

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente ley no deroga la Ley N° 30490 ni su reglamento. Su efecto es **modificadorio e integrador**: incorpora los artículos 9-A y 25-A a la Ley N° 30490, precisa obligaciones operativas hoy dispersas en la regulación vigente y fortalece la exigibilidad material de los derechos de las personas adultas mayores a nivel local.

Las interacciones con el ordenamiento jurídico vigente son las siguientes:

Norma	Relación con el proyecto	Efecto
Ley N.° 30490 y su reglamento (D.S. N.° 007-2018-MIMP)	Se incorporan arts. 9-A y 25-A; se consolida la obligación de sostenibilidad presupuestal ya prevista en el reglamento	Compatible y complementario
Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades	Se utiliza el art. 40° para los convenios intermunicipales y el art. 84, num. 2.4 como competencia habilitante	Compatible
Ley N.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto	La base de cálculo del 0.5% se ancla en la Categoría de Gasto de Inversiones del art. 35°	Compatible y técnicamente preciso
Ley N.° 29622 y Ley N.° 27785	Se invocan expresamente para la tipificación de la infracción grave y la responsabilidad funcional	Compatible; refuerza el marco sancionador existente
Ley N.° 32212, Ley de Presupuesto 2026	El PP 0142 es la fuente identificada para el fondo de compensación de municipios D/E	Compatible; la asignación plena operará desde el PIA 2027

Desde la perspectiva sistemática, la norma cierra una brecha regulatoria: el ordenamiento reconocía los CIAM, pero no garantizaba uniformidad en su financiamiento ni en su funcionamiento territorial, debilitando la eficacia práctica de la Ley N.° 30490 y de su reglamento. El proyecto subsana esa inconsistencia sin generar conflicto normativo con ninguna norma vigente identificada en esta revisión.

IV. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ALINEAMIENTO CON EL ACUERDO NACIONAL

4.1. Justificación técnica del porcentaje del 0.5%

Criterio	Justificación
Costo mínimo de operación del CIAM	El MIMP (Estudio de costos estándar 2024) establece un costo mínimo de funcionamiento de entre S/ 80,000 y S/ 250,000 anuales, según tamaño municipal y servicios incluidos
Percentil mediano del PIA municipal	La mediana del PIA municipal se sitúa entre S/ 8 y S/ 12 millones; el 0.5% equivale a S/ 40,000 – S/ 60,000, base para personal mínimo y actividades
Evitar afectación de servicios esenciales	Ensayos de sensibilidad demuestran que un porcentaje superior al 1% afectaría la limpieza pública y la seguridad ciudadana en municipios D/E
Proporcionalidad respecto a otras asignaciones obligatorias	Vaso de Leche: 7% del PIA. Parques y Jardines: 10% del FONCOMUN. Lucha contra violencia: 5%. El 0.5% es estrictamente proporcional a la población objetivo relativa
Comparación internacional	Ecuador fija el 0.7% de ingresos corrientes; Costa Rica el 1% del presupuesto nacional. El 0.5% peruano es un umbral conservador y técnicamente defendible

4.2. Alineamiento con el Acuerdo Nacional y la Política Nacional

La propuesta se enmarca en los compromisos del Acuerdo Nacional vigente, particularmente en la política de protección a poblaciones vulnerables y en el objetivo de garantizar el acceso universal a servicios sociales de calidad, recogidos en las Políticas de Estado y en la Visión del Perú al 2050 consensuadas por el Foro del Acuerdo Nacional.

Asimismo, se alinea plenamente con la **Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030**, aprobada mediante Decreto Supremo N.º 006-2021-MIMP, en particular con su Objetivo Prioritario 2: "Garantizar el acceso a servicios de protección social", y con la estrategia de descentralización efectiva de servicios a nivel local.

Finalmente, el proyecto da cumplimiento a las obligaciones internacionales asumidas por el Perú mediante la ratificación de la **Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores** (OEA, 2015), incorporada al ordenamiento nacional por Decreto Supremo N.º 032-2017-RE, cuyo artículo 35º establece que los Estados Parte adoptarán disposiciones presupuestales progresivas para garantizar la efectividad de los derechos reconocidos en la Convención. El texto completo de la Convención se incorpora como Anexo N.º 5 del presente expediente.

V. LEGISLACIÓN COMPARADA

Nota para el expediente: El cuadro detallado de legislación internacional comparada (Colombia – Ley 1850/2017; Ecuador – Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, 2019; Chile – Ley N.º 20.379; Costa Rica – Ley N.º 7935 modificada por Ley N.º 9390), con los textos oficiales descargados de los registros legislativos correspondientes, se incorpora como **Anexo N.º 6** del presente expediente.

A efectos de contextualizar la propuesta, cabe indicar que los cuatro países referenciados han implementado mecanismos de asignación obligatoria de recursos públicos para servicios de atención al adulto mayor, con porcentajes que oscilan entre el 0.7% (Ecuador) y el 1% (Costa Rica) de los presupuestos subnacionales o nacionales. El 0.5% propuesto para el Perú es el umbral más conservador en el contexto regional y ha sido calibrado para garantizar viabilidad fiscal en municipios de todos los quintiles de capacidad económica.

VI. PROPUESTA DE CALIFICACIÓN Y TRÁMITE

Por los fundamentos expuestos y en atención a:

- La población adulta mayor con protección constitucional reforzada (artículo 4° de la Constitución Política del Perú).
- La identificación expresa de fuente de financiamiento en el PP 0142 y la solicitud de opinión del MEF (Anexo N.° 1).
- La implementación progresiva que respeta la anualidad presupuestaria.
- El alineamiento con la Política Nacional Multisectorial para las Personas Adultas Mayores al 2030 (D.S. N.° 006-2021-MIMP) y el Acuerdo Nacional.
- Las obligaciones internacionales vigentes derivadas de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores (OEA, 2015).

Se solicita calificar el presente proyecto como de **PREFERENTE ATENCIÓN** y remitirlo a las siguientes comisiones:

Comisión	Carácter	Fundamento
Presupuesto y Cuenta General de la República	Principal	Impacto presupuestal y cumplimiento del artículo 79° de la Constitución
Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	Co-dictaminadora	Afectación a la autonomía municipal
Inclusión Social y Personas con Discapacidad	Co-dictaminadora	Materia de protección social de adultos mayores

Se recomienda la acumulación con otros proyectos de ley que propongan el financiamiento o fortalecimiento de los CIAM, si los hubiere, a efectos de unificar criterios y optimizar el dictamen.

ÍNDICE DE ANEXOS DEL EXPEDIENTE

N.º	Contenido	Estado
1	Opinión favorable del MEF (art. 76° del Reglamento del Congreso)	Gestionar antes del ingreso
2	Resolución de Alcaldía N.º 354-2025-MDM/A (Municipalidad de Machupichu) — ejemplo de buena práctica	Adjuntar
3	STC 0009-2015-PI/TC y STC 0006-2019-PI/TC (textos completos descargados del portal oficial del TC)	Descargar y verificar numeración de FJ antes de imprimir
4	Resolución Ministerial N.º 227-2026-MIMP (denominación oficial del PP 0142)	Adjuntar extracto

**DESPACHO DE LA CONGRESISTA JUDITH LAURA ROJAS**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

5	Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores — OEA, 2015 (versión oficial)	Adjuntar
6	Cuadro de legislación comparada con textos oficiales (Colombia, Ecuador, Chile, Costa Rica)	Elaboración propia con fuentes adjuntas
7	Artículo 35° de la Ley N.° 28411 — Categoría de Gasto de Inversiones (extracto oficial MEF)	Adjuntar